

Dos venezolanos ante la Inquisición: la bigamia en la América hispana (siglos XVII y XVIII)

Juan María González de la Rosa¹
[jm.gonzalez@palma.uned.es]
<https://orcid.org/0009-0005-4618-441X>
UNED-Universidad de Zaragoza
Islas Baleares, España.

Resumen

Este artículo analiza, desde una perspectiva histórico-jurídica, dos procesos inquisitoriales por bigamia seguidos contra dos venezolanos en la América hispana: Juan de Torres Palomino, procesado por el tribunal de Cartagena de Indias en 1658, y Juan Bautista Aparicio, juzgado en el ámbito del tribunal de Lima entre 1779 y 1790. A partir del examen de ambos expedientes y de su contraste con la historiografía especializada, el trabajo estudia la bigamia no sólo como infracción del sacramento matrimonial, sino como un problema situado en el cruce entre movilidad imperial, prueba documental, control social y construcción jurídica de la culpabilidad. El análisis muestra que la Inquisición actuó menos como simple guardiana de la ortodoxia doctrinal que como instancia de fijación de identidades, verificación de trayectorias y disciplina de vidas móviles. Al mismo tiempo, la comparación entre ambos casos permite advertir una diferencia significativa: mientras en Torres Palomino predomina la reconstrucción probatoria de una biografía fragmentada, en Aparicio adquiere especial relieve la noción de buena fe y la graduación jurídica del error.

Palabras claves: bigamia, Inquisición, matrimonio, venezolanos, América hispana.

Two Venezuelans before the Inquisition: Bigamy in Hispanic America (17th and 18th Centuries)

Abstract

This article offers a historical-legal analysis of two inquisitorial trials for bigamy involving two Venezuelans in Spanish America: Juan de Torres Palomino, prosecuted by the tribunal of Cartagena de Indias in 1658, and Juan Bautista Aparicio, tried within the jurisdiction of the Lima tribunal between 1779 and 1790. Through a close reading of both case files and their dialogue with

¹ Juan María González de la Rosa es graduado en Geografía e Historia y en Historia del Arte por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). Posee un Máster en Formación del Profesorado por la Universidad de las Islas Baleares (UIB), institución donde se desempeña como docente e investigador. Sus líneas de investigación se centran en la Didáctica de las Ciencias Sociales, la Historia Moderna y los procesos inquisitoriales en Mallorca.

specialized historiography, the study examines bigamy not only as an offence against the sacrament of marriage, but also as a problem located at the intersection of imperial mobility, documentary proof, social control, and the legal construction of culpability. The analysis shows that the Inquisition functioned less as a mere guardian of doctrinal orthodoxy than as an institution concerned with fixing identities, verifying trajectories, and disciplining mobile lives. At the same time, the comparison between both cases reveals a significant difference: while the Torres Palomino file is dominated by the evidentiary reconstruction of a fragmented biography, the Aparicio case gives special prominence to the notion of good faith and to the legal gradation of error.

Key words: bigamy, Inquisition, marriage, Venezuelans, Spanish America.

Recibido: febrero, 2026

Aprobado: marzo, 2026

1. Introducción

La persecución de la bigamia por el Santo Oficio constituye uno de los espacios más reveladores para comprender la interacción entre norma, sociedad y experiencia en la Monarquía Hispánica de la Edad Moderna. Lejos de limitarse a una infracción del sacramento matrimonial, el delito se inscribe en un contexto marcado por la expansión imperial, la movilidad transoceánica y la dificultad de control de las trayectorias personales entre Europa y América. En este marco, los tribunales inquisitoriales de Lima y Cartagena de Indias se convirtieron en escenarios privilegiados para la detección, interpretación y sanción de conductas que desbordaban el ideal monógamo tridentino. La historiografía ha mostrado de manera consistente que la bigamia no puede entenderse únicamente desde una perspectiva jurídico-penal.

Los trabajos clásicos han definido su naturaleza híbrida, situada entre distintas jurisdicciones y lenguajes normativos, mientras que las aportaciones más recientes han subrayado su dimensión social, su vinculación con la movilidad imperial y su impacto en la construcción de identidades. Asimismo, los estudios sobre género han evidenciado que las experiencias de la bigamia variaron significativamente en función del sexo, la posición social y las condiciones de vida de los sujetos implicados. En conjunto, este campo ha evolucionado desde una lectura normativa hacia una interpretación más compleja, atenta a las prácticas, los contextos y las trayectorias vitales.

Sin embargo, persiste un vacío relevante en el análisis comparado de casos concretos que permita observar, con suficiente densidad empírica, cómo se articulaban en la práctica los distintos niveles tales como doctrinal, jurídico y social, del delito en contextos coloniales diferenciados. En particular, resulta necesario profundizar en la forma en que los tribunales inquisitoriales tradujeron biografías marcadas por la movilidad en categorías jurídicas estables, así como en los criterios que guiaron la valoración de la culpabilidad más allá de la mera constatación del doble vínculo.

A partir de esta problemática, el presente artículo se plantea una pregunta central: ¿cómo construyó la Inquisición la noción de bigamia en contextos de intensa movilidad atlántica y qué criterios utilizó para interpretar la culpabilidad de los reos? La hipótesis que guía este trabajo sostiene que la bigamia inquisitorial funcionó menos como un delito estrictamente doctrinal que como un mecanismo de control social orientado a fijar identidades y normalizar trayectorias vitales fragmentadas, modulando su respuesta en función de factores como la prueba documental, la fama pública o la intencionalidad atribuida al acusado.

Para abordar esta cuestión se recurre al análisis histórico-jurídico de dos procesos inquisitoriales conservados en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, España: el caso de Juan de Torres Palomino, instruido en Cartagena de Indias en 1658, y el de Juan Bautista Aparicio, desarrollado en el ámbito del tribunal de Lima entre 1779 y 1790. El estudio se apoya en la transcripción y examen detallado de las fuentes procesales como denuncias, declaraciones, partidas matrimoniales, interrogatorios y resoluciones, en diálogo constante con la bibliografía especializada, lo que permite situar ambos expedientes dentro de las dinámicas más amplias del mundo hispánico. El artículo se estructura en tres partes principales. En primer lugar, se presenta un estado de la cuestión que sintetiza las principales líneas interpretativas sobre la bigamia inquisitorial en la Monarquía Hispánica. A continuación, se analizan de manera detallada los dos procesos seleccionados, atendiendo a sus contextos, lógicas probatorias y construcciones jurídicas de la culpabilidad. Finalmente, se ofrece una interpretación comparada que permite integrar ambos casos en una lectura más amplia sobre la relación entre movilidad, identidad y control social en la justicia inquisitorial. En conjunto, este trabajo pretende contribuir a una comprensión más matizada de la bigamia en el mundo hispánico, no sólo como categoría jurídica, sino como fenómeno histórico situado en el cruce entre experiencia individual y orden normativo.

2. Bigamia e Inquisición en la Monarquía Hispánica: balance historiográfico y clave para el estudio de los tribunales de Lima y Nueva Granada

La historiografía sobre la bigamia en el mundo hispánico ha dejado ya atrás una lectura estrictamente jurídico-penal del delito. Durante bastante tiempo predominó una aproximación centrada en la norma, en la competencia de los tribunales y en la mecánica procesal; hoy, sin embargo, el campo se ha enriquecido con preguntas que atienden al vínculo entre matrimonio, disciplina social, movilidad imperial, experiencia de género y cultura jurisdiccional. Dicho de otro modo: la bigamia ha dejado de verse únicamente como una infracción del sacramento para ser entendida como un observatorio privilegiado desde el que leer las tensiones de la Monarquía Hispánica entre orden normativo y vida vivida.

En esa trayectoria, la aportación de Enrique Gacto Fernández sigue siendo, en muchos sentidos, fundacional. Su célebre estudio sobre el delito de bigamia y la Inquisición española fijó con enorme claridad los contornos jurídicos del problema y mostró la complejidad de una figura situada entre varias jurisdicciones y varios lenguajes: el canónico, el penal, el inquisitorial y el social. Gacto explicó bien que la bigamia no podía reducirse a una categoría simple, porque en ella convergían la nulidad del segundo vínculo, el fraude matrimonial y la sospecha de error respecto al sacramento. Su trabajo sigue siendo imprescindible, además, por haber mostrado que el bigamo era, con frecuencia, una figura marcada por la movilidad, el desarraigo y el cambio de identidad: un sujeto que sólo podía delinquir con cierta eficacia allí donde su pasado conyugal quedara oscurecido por la distancia². Esa observación, que en el plano peninsular ya era importante, adquiere una fuerza decisiva cuando se traslada al espacio americano.

A partir de ahí, José Martínez Millán ha contribuido a desplazar el acento desde la mera infracción sacramental hacia un problema más amplio: la defensa del orden social. Su

² Enrique Gacto Fernández, «El delito de bigamia y la Inquisición española», en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, ed. Francisco Tomás y Valiente (Madrid: Alianza, 1990), 127-152. Sobre el perfil social del bigamo como sujeto móvil y desarraigado, véase también la síntesis recogida en Manuel Torres Aguilar, «Algunos aspectos del delito de bigamia en la Inquisición de Indias», *Revista de la Inquisición* 6 (1997): 117-135, quien parte de las tesis de Gacto Fernández en la obra ya citada.

planteamiento resulta especialmente fecundo porque insiste en que el matrimonio monógamo no era sólo una exigencia religiosa, sino también una pieza esencial de la cohesión social, de la transmisión de bienes, de la organización familiar y de la jerarquía comunitaria. En su lectura, la persecución inquisitorial de la bigamia se entiende mejor si se la sitúa en el cruce entre Iglesia y poder temporal, ambos igualmente interesados en preservar la estabilidad del vínculo conyugal. Martínez Millán aporta, además, una idea particularmente útil para el análisis historiográfico: los procesos de bigamia dicen tanto por lo que expresan como por lo que silencian, y obligan al historiador a leer bajo la superficie formularia del expediente³.

En un registro complementario, María Jesús Torquemada Sánchez ha insistido en el carácter mixto del delito y en la necesidad de pensarlo en relación con la feminidad y con las víctimas sociales que producía. Su reflexión subraya que la persecución inquisitorial no se activaba simplemente por la existencia de una segunda unión, sino por la sospecha de que el reo o la rea podían estar incurriendo en una valoración desviada del sacramento matrimonial. Pero, al mismo tiempo, Torquemada recuerda que en muchos casos la conducta no procedía de una convicción herética, sino de circunstancias prácticas: la ausencia prolongada del cónyuge, la falta de noticias, la instalación en un espacio nuevo o la creencia de que el matrimonio previo se había desvanecido en la distancia. De ahí la utilidad de su aportación: obliga a no convertir automáticamente toda bigamia en heterodoxia consciente⁴.

Ese mismo movimiento interpretativo aparece con mucha nitidez en Manuel Torres Aguilar, cuyo estudio sobre la Inquisición de Indias sigue siendo una de las piezas imprescindibles para cualquier aproximación americana al tema⁵. Su principal contribución fue mostrar que las Indias constituyeron, por sus propias condiciones estructurales, un marco ideal para la comisión del delito. La distancia, la dificultad de comunicación, la amplitud del territorio y la posibilidad de recomenzar la vida personal favorecieron el ocultamiento del pasado matrimonial. Al mismo tiempo, Torres Aguilar demostró que la Corona fue plenamente consciente del problema y trató de contenerlo mediante una legislación destinada a impedir que los casados pasaran a Indias sin sus mujeres o permanecieran allí separados de ellas⁶. Pero su aportación quizá más valiosa para este presente artículo trabajo es la de haber mostrado que la bigamia fue un delito de competencia inestable, sometido a fricciones entre justicia real, jurisdicción eclesiástica y Santo Oficio, tanto en la Península como en América⁷.

En este punto conviene subrayar que la historiografía más sólida coincide hoy en una idea central: aunque la Inquisición justificó su intervención en «clave de sospecha herética», los procesos raramente prueban que los reos defendiesen de verdad una idea herética del matrimonio. Ya Martínez Millán lo señala con mucha claridad al recoger que, en la práctica, la justicia real

³ José Martínez Millán, «La Inquisición contra la bigamia: en defensa del orden social», *Edad de Oro*, 38 (2019): 173-196, esp. 173-176. El autor subraya el interés conjunto de Iglesia y poder temporal en mantener la unión monógama y define el matrimonio como elemento estructurante de la sociedad.

⁴ María Jesús Torquemada Sánchez, «Apuntes sobre Inquisición y feminidad en la cultura hispánica», *Foro. Nueva época* 14 (2011): 101-118, esp. 109-110. La autora insiste en la naturaleza mixta del delito y en las circunstancias sociales que empujaban a incurrir en él.

⁵ Torres Aguilar, «Algunos aspectos del delito de bigamia en la Inquisición de Indias», 117-135, esp. 117-123. Torres define las Indias como espacio privilegiado para ocultar el pasado personal y reconstruye la legislación destinada a impedir que los hombres casados pasaran a América sin sus mujeres.

⁶ Torres Aguilar, «Algunos aspectos del delito de bigamia en la Inquisición de Indias», 125-128. El autor insiste en que la naturaleza de la bigamia, a caballo entre herejía presunta y fraude social, abrió una persistente cuestión de competencia jurisdiccional.

⁷ Torres Aguilar, «Algunos aspectos del delito de bigamia en la Inquisición de Indias», 129).

atendía a las consecuencias civiles y penales, la eclesiástica a la validez o nulidad del vínculo y la inquisitorial a la posible desviación doctrinal sobre el sacramento; pero añade enseguida que los expedientes no suelen revelar una verdadera negación de la doctrina matrimonial de la Iglesia⁸. Esa tensión entre legitimación doctrinal y realidad social es, probablemente, uno de los núcleos más productivos del estado de la cuestión actual.

Desde la historia del derecho, María Teresa Manescau Martín ocupa un lugar importante en esta bibliografía, tanto por su tesis doctoral como por la monografía posterior sobre Canarias. Su trabajo resulta valioso porque vuelve sobre la naturaleza jurídica del delito, reconstruye el pensamiento de autores clásicos y analiza con detalle la práctica procesal inquisitorial a partir de la documentación. En ese sentido, Manescau permite entender con precisión cómo la bigamia fue absorbida por el Santo Oficio a partir de la sospecha de herejía, pero también cómo esa formulación general se traducía en expedientes concretos, ritmos procesales, estrategias defensivas y diferencias territoriales⁹. A ello puede añadirse la contribución de Justo García Sánchez, útil para iluminar la persistencia de la tradición romano canónica y recordar que, todavía en el siglo XVII, el segundo matrimonio celebrado en vida del primero era concebido como vínculo nulo y, a la vez, como conducta que podía ser leída en clave de sospecha herética¹⁰.

Ahora bien, la renovación más visible de las últimas décadas ha venido del lado de la historia social y de género. En ese giro, Allyson M. Poska ocupa una posición destacada. Su estudio sobre las mujeres gallegas juzgadas por bigamia desplazó la atención desde la arquitectura institucional del proceso hacia la experiencia femenina del castigo. Poska mostró que las bigamas no pueden ser pensadas simplemente como equivalentes femeninos del bigamo varón, porque sus trayectorias estaban marcadas por otras condiciones: abandono, pobreza, soledad, violencia conyugal, búsqueda de protección y deseo de reinserción en una vida social respetable. Su aportación fue decisiva, además, para advertir que las penas aplicadas a las mujeres —tales como vergüenza pública, azotes o destierro— funcionaban como mecanismos de exclusión social tanto como castigos jurídicos¹¹.

Esa misma sensibilidad se desarrolla con mayor amplitud en Estrella Figueras Vallés, una autora ya indispensable para el estudio de la bigamia en clave americana. Tanto su artículo sobre las mujeres bigamas en el México hispano como su monografía posterior sobre bigamas novohispanas han sido decisivos para mostrar que la transgresión no debe leerse como un acto irracional ni como mero «desprecio» del sacramento. Figueras propone, con mucha finura, una lectura donde el doble matrimonio aparece ligado a itinerarios vitales concretos, a estrategias de supervivencia, a imaginarios de libertad, a desarraigos imperiales y a la necesidad de reconstruir una vida afectiva y

⁸ Martínez Millán, «La Inquisición contra la bigamia: en defensa del orden social», 175-176. El autor resume la distribución competencial entre justicia real, jurisdicción eclesiástica e Inquisición y advierte que los procesos no suelen mostrar auténticos errores doctrinales sobre el sacramento.

⁹ María Teresa Manescau Martín, «La bigamia ante el tribunal de la Inquisición de Canarias» (Tesis doctoral, UNED, 2001); María Teresa Manescau Martín, *El delito de bigamia ante la Inquisición en Canarias* (Las Palmas: Fundación Mapfre Guanarteme, 2007).

¹⁰ Justo García Sánchez, «El Derecho Romano en un supuesto de bigamia, fechado en 1639», *Revista jurídica da FA* 7 (2010): 145-166. Su relevancia para el balance historiográfico reside en la recuperación de la tradición jurídica romano canónica sobre la nulidad del segundo vínculo y la sospecha que recaía sobre el infractor.

¹¹ Allyson M. Poska, «Cuando se las juzga por bigamia. Las mujeres gallegas y el Santo Oficio», en Mary E. Giles, coord., *Mujeres en la Inquisición: la persecución del Santo Oficio y el Nuevo Mundo* (Barcelona: Martínez Roca, 2000), 232-252. Martínez Millán recoge expresamente a Poska para subrayar que las penas aplicadas a las mujeres bigamas tendían a combinar vergüenza pública, azotes y destierro.

materialmente viable¹². Su insistencia en no diluir la bigamia femenina dentro de la masculina resulta especialmente importante, porque obliga a distinguir motivaciones, lenguajes y vulnerabilidades diferentes.

En una línea cercana, aunque con un soporte metodológico más reciente, se sitúa Yue Mu, cuya tesis doctoral sobre la persecución de las mujeres bígamas consolida el giro de género como una de las orientaciones más vivas del campo. Su contribución principal radica en vincular el tratamiento inquisitorial de la bigamia femenina con la preservación del orden social y con el sesgo patriarcal de la práctica judicial. La tesis insiste en que el juicio de las mujeres bígamas estuvo atravesado por prejuicios de género, por la subordinación jurídica femenina y por una lectura social del matrimonio como dispositivo de estabilidad moral y política¹³.

La bibliografía reciente sobre Nueva España ha prolongado y afinado estas preguntas. El trabajo de Nora Ricalde Alarcón sobre las bígamas en la Nueva España del siglo XVI, aunque centrado en ese territorio y en cronologías tempranas, resulta útil por dos razones. En primer lugar, porque sintetiza bien el estado de la investigación y confirma la centralidad de Gacto, Figueras y Martínez Millán en la bibliografía especializada. Segundo, porque insiste en que los inquisidores juzgaban desde un marco compuesto no sólo por manuales inquisitoriales, sino también por derecho canónico, derecho penal y práctica judicial, todo ello agravado, en el caso femenino, por el peso de la noción de *imbecillitas seu fragilitas sexus*¹⁴. Aunque el presente artículo no se centre en Nueva España, ese recordatorio es metodológicamente importante para no perder de vista que la condición femenina era una categoría jurídica y cultural activa dentro del proceso.

Para el tribunal de Lima, la bibliografía es menos abundante que la novohispana, pero cuenta con aportaciones de gran peso.

La referencia clásica continúa siendo el estudio de Paulino Castañeda Delgado y Pilar Hernández Aparicio, que sigue siendo el punto de partida obligado para el análisis de la bigamia en el ámbito limeño. Su aportación principal fue, precisamente, abrir el dossier del tribunal peruano y ofrecer una primera sistematización de sus causas, de sus lógicas procesales y de sus modos de castigo.¹⁵ Aunque hoy ese trabajo pueda parecer más cercano a la historia institucional que a la historia cultural del delito, conserva todo su valor como cartografía inicial del problema.

¹² Estrella Figueras Vallés, «Se rebelaron contra la sagrada norma del matrimonio: mujeres bígamas en el México hispano», *Scripta Nova* 45 (1999); Estrella Figueras Vallés, *Pervirtiendo el orden del santo matrimonio. Bígamas en México: siglos XVI-XVII* (Barcelona: Universidad de Barcelona, 2003). Nora Olanni Ricalde Alarcón, «Mujeres fundadoras de la Nueva España: la transgresión del modelo mariano a través de los procesos inquisitoriales por bigamia (siglo XVI)» (Tesis doctoral, Universidad de Granada, 2023).

¹³ Yue Mu, «Inquisición y orden social. La persecución de las mujeres bígamas» (Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 2025). Este trabajo analiza, de manera resumida, la represión de la bigamia femenina con la consolidación del orden social y subraya el peso de los prejuicios de género en los procedimientos inquisitoriales.

¹⁴ Nora Ricalde Alarcón, «Bígamas en la Nueva España del siglo XVI a través de los juicios inquisitoriales: el caso de Catalina del Espinal (1537)», *Tabularium Edit* 11, n. ° 1 (2023): 422-423. La autora recuerda y nos enfatiza que los inquisidores juzgaban sobre la base combinada de manuales, derecho canónico, derecho penal y práctica judicial, y que en el caso femenino seguía pesando la noción de fragilidad del sexo.

¹⁵ Paulino Castañeda Delgado y Pilar Hernández Aparicio, «Los delitos de bigamia en la Inquisición de Lima», *Missionalia Hispanica* 42, n. ° 122 (1985): 241-274. Su condición de referencia clásica para Lima queda reflejada en su clara influencia y base sólida utilizada para la elaboración de los repertorios y bibliografías historiográficas posteriores

La gran renovación de este campo en clave peruana se debe a Fernanda Molina. Su artículo sobre las «casadas dos veces» en el Virreinato del Perú ha introducido con mucha fuerza la pregunta por la experiencia femenina del proceso y por la propia interpretación inquisitorial del delito. Molina no parte del expediente como mera ilustración del orden normativo, sino como espacio donde se cruzan doctrinas, procedimientos, reputaciones y vidas concretas. Su planteamiento es especialmente sugerente porque se pregunta si la bigamia femenina fue tratada por los inquisidores limeños como indicio de herejía o, más bien, como conducta sexual transgresora y socialmente escandalosa.¹⁶ La respuesta que sugiere no niega la dimensión doctrinal, pero sí la relativiza: los procesos revelan que el verdadero centro de gravedad del castigo residía muchas veces en el fraude, el escándalo y la alteración del orden social.

Esta conclusión resulta particularmente útil para este tipo de estudio. Si los protagonistas son dos venezolanos procesados en América, el tribunal de Lima no debe verse sólo como un escenario de represión doctrinal, sino como una instancia que lee trayectorias marcadas por la movilidad, por la distancia entre lugares de origen y lugares de residencia, por las dificultades de verificar la muerte o supervivencia del primer cónyuge y por la recomposición oportunista o desesperada de la vida conyugal. El interés del expediente limeño no está únicamente en la sentencia, sino en la manera en que el tribunal traduce una biografía móvil a la gramática judicial del sacramento, el engaño y la sospecha. En este punto, la bibliografía de Molina permite acercarse mucho mejor al espesor humano del delito que la caracterización más clásica de la gran historia institucional.¹⁷

El caso de Nueva Granada presenta una configuración historiográfica distinta. Aquí la primera precisión importante es territorial e institucional: para el espacio neogranadino, la referencia tribunalcia principal es Cartagena de Indias, creada en 1610 y competente sobre una vasta región en la que se incluía el Nuevo Reino de Granada. La bibliografía específica sobre bigamia en este ámbito es más escasa que la existente para México o Lima, de modo que el problema suele aparecer diseminado en trabajos de conjunto sobre la Inquisición americana o en estudios sobre la práctica penal cartagenera. Precisamente por eso, el marco de Manuel Torres Aguilar adquiere aquí una utilidad aún mayor.¹⁸ Su análisis permite ver con especial nitidez que Nueva Granada fue también un laboratorio de conflictos jurisdiccionales. El ejemplo de Santa Fe de Bogotá en 1754, cuando el alcalde rechazó la intromisión inquisitorial en un proceso de bigamia y la controversia acabó afirmando el carácter de *mixti fori* del delito, es sumamente revelador. Torres Aguilar demuestra que, en este ámbito, la competencia inquisitorial no fue nunca una evidencia indiscutida, sino una pretensión discutida frente a la justicia secular¹⁹. Esta observación es esencial

¹⁶ Fernanda Molina, «Casadas dos veces. Mujeres e inquisidores ante el delito de bigamia femenina en el Virreinato del Perú (siglos XVI-XVII)», *Memoria Americana* 25, n.º 1 (2017): 31-46. La autora analiza el expediente no como norma, sino como espacio de cruce entre doctrinas y vidas concretas, relativizando la dimensión puramente doctrinal del castigo.

¹⁷ Martínez Millán, «La Inquisición contra la bigamia: en defensa del orden social», 175-176 remite expresamente a Molina para señalar que la Inquisición intervenía teóricamente para determinar si había error respecto al sacramento, pero que los procesos no evidencian por lo común una doctrina desviada del matrimonio.

¹⁸ Sobre la jurisdicción cartagenera y neogranadina, véase Torres Aguilar, «Algunos aspectos del delito de bigamia en la Inquisición de Indias», 127-128., así como la bibliografía sobre la práctica inquisitorial de Cartagena. En los balances contemporáneos se recuerda asimismo que el tribunal de Cartagena operó como centro inquisitorial para el Nuevo Reino de Granada.

¹⁹ Torres Aguilar, «Algunos aspectos del delito de bigamia en la Inquisición de Indias», 127-128., sobre el conflicto de 1754 en Santa Fe de Bogotá y la reafirmación del carácter *mixti fori* de la bigamia.

para el análisis que aquí se propone, porque permite situar los procesos neogranadinos no sólo como casos morales o sacramentales, sino como expedientes insertos en una pugna de jurisdicciones.

A ello se añade el interés de los estudios sobre Cartagena de Indias, entre ellos el de Luis Enrique Rodríguez Baquero, que ha insistido en la centralidad de la sentencia y de la penitencia como instrumentos de disciplinamiento social dentro del tribunal cartagenero. Aunque no se trate de una monografía específica sobre bigamia, sí ayuda a entender el funcionamiento del castigo inquisitorial en un espacio profundamente atravesado por la movilidad atlántica, la diversidad étnica y la desigualdad social.²⁰ Para un caso de bigamos venezolanos en América, ese contexto es especialmente relevante: Cartagena y Nueva Granada no fueron simples escenarios pasivos, sino espacios donde el delito se hacía visible precisamente porque en ellos confluyeron movimiento, anonimato relativo, circulación imperial y debilidad de los controles ordinarios.

Si se mira el conjunto de la bibliografía, la principal conclusión para Nueva Granada es clara: lo más significativo no es sólo la persecución del doble matrimonio, sino el hecho de que ese castigo se produjo en un terreno donde la movilidad imperial volvía especialmente frágiles las fronteras entre ausencia, viudedad presunta, abandono y fraude. El tribunal de Cartagena actuó, por tanto, no sólo como custodio del sacramento, sino como instancia de reinscripción social: reordenó biografías confusas, fijó culpas, restituyó jerarquías y convirtió en escarmiento público aquello que la circulación atlántica había permitido mantener en sombra.²¹

A la luz de este recorrido, el estado de la cuestión permite afirmar que la bigamia inquisitorial fue, al mismo tiempo, delito, síntoma y ventana historiográfica. Primeramente, constituye delito porque lesionaba la unidad del matrimonio cristiano y desordenaba filiaciones, derechos y reputaciones. En segundo lugar, se trataba de un importante síntoma porque delataba la dificultad de imponer de forma uniforme el ideal tridentino en una monarquía vasta, móvil y desigual. Finalmente, y no menos relevante, constituía una clara ventana historiográfica, porque a través de ella se dejan ver con especial nitidez la circulación de personas, la fragilidad de los vínculos familiares a distancia, las asimetrías de género y la interacción entre justicia secular, justicia eclesiástica e Inquisición. En ese marco, Lima y Nueva Granada no fueron simples escenarios periféricos, sino observatorios privilegiados para entender cómo la Monarquía Católica intentó traducir la movilidad americana a un lenguaje de disciplina sacramental y de orden social.²²

3. El proceso de Juan de Torres Palomino, 1658

²⁰ Luis Enrique Rodríguez Baquero, «Sentencia y penitencia: caminos hacia la reconciliación en la sociedad colonial», *Fronteras de la Historia: revista de historia colonial latinoamericana* 1 (1997): 151-172. El autor analiza la función social del castigo y la reconciliación en el ámbito neogranadino, aportando claves para entender el rigor punitivo del tribunal de Cartagena de Indias.

²¹ Sobre el peso del destierro, la vergüenza pública y los azotes en el ámbito indiano, Cfr. Torres Aguilar, «Algunos aspectos del delito de bigamia en la Inquisición de Indias», 137, donde el autor observa que en Indias se prefirió muchas veces el destierro a las galeras y que el fustigamiento público fue habitual tanto para hombres como para mujeres.

²² En esa línea de síntesis, resultan fundamentales los trabajos de Gacto Fernández, «El delito de bigamia y la Inquisición española»; Torres Aguilar, «Algunos aspectos del delito de bigamia en la Inquisición de Indias»; Martínez Millán, «La Inquisición contra la bigamia...»; Fernández Molina, «Casadas dos veces. Mujeres e inquisidores ante el delito de bigamia femenina en el Virreinato del Perú (siglos XVI-XVII) » y Torquemada Sánchez, «Apuntes sobre Inquisición y feminidad en la cultura hispánica». Todos ellos coinciden en señalar la tensión entre el ideal tridentino y la realidad de una monarquía caracterizada por la movilidad y la dispersión geográfica.

El proceso incoado contra Juan de Torres Palomino²³, natural y vecino de Cumaná, por el tribunal de la Inquisición de Cartagena de Indias, constituye un caso particularmente expresivo de cómo la bigamia fue leída en el mundo hispánico no sólo como infracción del sacramento matrimonial, sino también como un problema de orden social, circulación imperial y control jurisdiccional. Aun cuando el expediente conservado corresponde sobre todo a la delación inicial y a las primeras diligencias de averiguación, su valor es enorme: deja ver, con singular nitidez, los mecanismos de activación del procedimiento inquisitorial, la centralidad de la fama pública como punto de partida de la pesquisa, la importancia de la prueba parroquial y, sobre todo, el modo en que la movilidad oceánica convertía a ciertos sujetos como marineros, pasajeros de flota, hombres de ida y vuelta entre puertos, en candidatos casi paradigmáticos para el delito de doble matrimonio²⁴. El núcleo factual del expediente es, en apariencia, sencillo. El 4 de abril de 1658 compareció en Cartagena don Marcos de Contreras, capitán de galeras de la Carrera de Indias, quien declaró haber viajado en compañía de Juan de Torres Palomino y haber sabido después que éste, tras casarse con María de la Cueva, tenía ya otra mujer viva «en La Habana o en otra parte de las Indias». ²⁵ Lo decisivo no es sólo la noticia, sino la forma en que se formula: Contreras denuncia «por descargo de su conciencia» un hecho que dice haber oído “públicamente” y tenido por cierto por ser «cosa pública y notoria». ²⁶ Ya desde este primer momento el expediente se sitúa en una lógica bien conocida por la historiografía: la bigamia inquisitorial se activa muchas veces no a partir de una investigación abstracta de la doctrina matrimonial, sino desde la voz social, desde el rumor estabilizado, desde la circulación comunitaria de una sospecha que adquiere densidad jurídica cuando alguien la eleva al comisario.

En esto, el caso de Juan de Torres Palomino encaja muy bien con lo que Manuel Torres Aguilar subrayó para las Indias: la distancia, el cambio de residencia y la dificultad de comunicación permitían que el pasado personal quedase «bajo una nebulosa», favoreciendo la ocultación de vínculos anteriores y la tentativa de «renacer a un nuevo presente en un nuevo mundo». ²⁷ Nada de eso aparece aquí como simple abstracción historiográfica: el propio sumario dibuja a Juan como hombre de mar, visible en Cartagena, Cumaná, La Habana e incluso España, es decir, como sujeto inserto en esa geografía imperial donde el control de identidades y estados civiles era estructuralmente imperfecto. La causa no puede entenderse sin esa condición móvil. No estamos ante un vecino sedentario cuya biografía matrimonial pueda reconstruirse dentro de una sola comunidad, sino ante un individuo cuya trayectoria discurre por varios puertos atlánticos, y justamente esa circulación vuelve verosímil y jurídicamente sospechosa, la superposición de vínculos. ²⁸

²³ Archivo Histórico Nacional (en adelante, AHN), Inquisición, leg. 1622, exp. 15. Proceso de fe de Juan de Torres Palomino, natural y vecino de Cumaná (Venezuela), seguido en el Tribunal de la Inquisición de Cartagena de Indias, por bigamia. Se trata de la delación, que inicia el proceso de fe. Todas las referencias archivísticas de este primer proceso analizado remiten a esta unidad documental.

²⁴ Sobre la utilidad del proceso inquisitorial como fuente para reconstruir trayectorias personales y contextos sociales, véase Nora Ricalde Alarcón, «Bígamas en la Nueva España del siglo XVI a través de los juicios inquisitoriales: el caso de Catalina del Espinal (1537)», *Tabularium Edit* 11, n.º 1 (2023): 422-423.

²⁵ AHN, Inquisición, leg. 1622, exp. 15, f. 1r

²⁶ AHN, Inquisición, leg. 1622, exp. 15, ff. 3r-4r: denuncia de don Marcos de Contreras, 4 de abril de 1658; sin embargo, la ratificación se produce posteriormente.

²⁷ Torres Aguilar, «Algunos aspectos...», 117-118.

²⁸ AHN, Inquisición, leg. 1622, exp. 15, ff. 3r-4r, 8r-10r. Sobre la relación entre movilidad geográfica, desarraigo y bigamia en la historiografía clásica, Cfr. Gacto Fernández, «El delito de bigamia...», 127-152.

La primera fase del procedimiento confirma, además, el acusado legalismo del proceso inquisitorial, algo que Torquemada Sánchez ha señalado con razón como rasgo distintivo del Santo Oficio.²⁹ Tras la denuncia, el comisario ordena la ratificación formal del denunciante, la presencia del promotor fiscal y la instrucción de información complementaria. No bastaba, pues, con la murmuración social; era preciso someterla a la maquinaria de la prueba. En ese sentido, el expediente es revelador porque muestra el paso exacto desde la noticia difusa a la averiguación jurídica: ratificación, examen de testigos, búsqueda de la partida matrimonial y remisión de autos al tribunal³⁰.

Uno de los puntos más significativos del caso es, precisamente, la importancia concedida a la partida de matrimonio. Por diligencia practicada en la parroquia de San Lorenzo de Cartagena, se localizó el asiento según el cual, el 4 de septiembre de 1632, «habiendo precedido las tres amonestaciones», el cura Pedro Fernández desposó y veló a Juan de Torres Palomino con María de la Cueva³¹. Esta pieza documental es capital. Conviene detenerse en ella porque ilustra, con rara claridad, el peso del modelo matrimonial postridentino en la praxis inquisitorial. La historiografía ha insistido en que el Decreto *Tametsi* y la pastoral tridentina reforzaron la publicidad del vínculo mediante amonestaciones, testigos y registro parroquial; pues bien, el expediente de Juan de Torres Palomino muestra ese dispositivo funcionando de manera concreta³². La Inquisición no parte aquí de una conjetura doctrinal, sino de un matrimonio perfectamente publicitado, sacramentalizado y archivado. Si la bigamia era castigable, lo era también porque el primer vínculo podía demostrarse documentalmente en la parroquia.

Esa circunstancia permite introducir un matiz histórico-jurídico importante. En la teoría inquisitorial, como recordó Gacto Fernández y, más recientemente, Martínez Millán, la intervención del Santo Oficio se justificaba por la sospecha de error sobre el sacramento³³. Sin embargo, la documentación procesal deja ver algo más prosaico y más social: lo que se persigue de inmediato es el fraude del estado civil, la duplicación ilícita del vínculo y el escándalo público que de ello resultaba. El expediente de Juan de Torres Palomino no contiene, en esta fase, ninguna discusión doctrinal sobre la naturaleza del matrimonio; contiene, en cambio, un esfuerzo muy preciso por probar que el reo ya estaba válidamente casado, que el hecho era conocido y que, por tanto, existía materia suficiente para proceder. En este punto, el caso confirma muy bien la observación de Martínez Millán: aunque la Inquisición legitimase su jurisdicción en clave de fe, los procesos suelen moverse en la práctica en el terreno del fraude, el orden comunitario y la publicidad del escándalo³⁴.

La declaración de María de la Cueva es, en este aspecto, decisiva. Ella afirma que Juan fue su marido, que el matrimonio se celebró conforme al orden de la Iglesia en San Lorenzo, que «vivieron

²⁹ Torquemada Sánchez, «Apuntes sobre Inquisición y feminidad...», 103.

³⁰ AHN, Inquisición, leg. 1622, exp. 15, f. 5r. Sobre el formalismo del procedimiento inquisitorial, consultar Torquemada Sánchez, «Apuntes sobre Inquisición y feminidad...», 103.

³¹ AHN, Inquisición, leg. 1622, exp. 15, f. 5r. Traslado de la partida matrimonial de la parroquia de San Lorenzo de Cartagena (4 de septiembre de 1632). El documento certifica el cumplimiento de las amonestaciones tridentinas.

³² Martínez Millán, «La Inquisición contra la bigamia...», 174-176. El autor analiza el refuerzo normativo del vínculo monógamo y la publicidad del matrimonio tras el Concilio de Trento; véase también Gacto Fernández, «El delito de bigamia...», 127-152.

³³ Gacto Fernández, «El delito de bigamia y la Inquisición española», 132-152; Martínez Millán, «La Inquisición contra la bigamia...», 175-176.

³⁴ Martínez Millán, «La Inquisición contra la bigamia...», 175. El autor destaca la distribución de funciones entre la justicia real (civil/penal), la eclesiástica (validez del vínculo) y la Inquisición (desviación doctrinal), advirtiendo que los procesos rara vez prueban una auténtica heterodoxia.

juntos como marido y mujer» y que después él se ausentó, sin que volviera a saber de su paradero³⁵. Esta deposición aporta tres elementos fundamentales. Primero, confirma la existencia de una vida maridable efectiva, aunque breve. Segundo, introduce el motivo de la ausencia masculina, tan frecuente en la casuística de bigamia atlántica. Y tercero, muestra que el expediente se construye no sólo sobre el acto sacramental del matrimonio, sino también sobre la memoria social de la convivencia. No se trata de una abstracción canónica: el vínculo aparece encarnado en una experiencia doméstica concreta, aunque truncada por la partida del marido.

Aquí el caso enlaza de forma muy fértil con la historiografía sobre movilidad y desarraigo. Tanto Torres Aguilar como Figueras Vallés, y en otra escala Poska, han mostrado que la bigamia hispánica se alimentó de ausencias prolongadas, noticias inciertas, recomposición de vidas y territorios donde el anonimato relativo facilitaba nuevas uniones³⁶. El proceso de Juan de Torres Palomino participa plenamente de ese universo. Su figura emerge como la de un sujeto típico de la Monarquía oceánica: un hombre que entra y sale de los circuitos locales, cuya identidad física debe ser confirmada por testigos, cuyo nombre parece incluso circular con alguna variación y cuya biografía se reconstruye a trozos entre parroquias, puertos y rumores. La causa, en ese sentido, vale tanto por lo que prueba como por lo que revela sobre la fragilidad archivística de la persona en tránsito.

Resulta significativo, asimismo, que varios testigos insistan en la identificación corporal del acusado. El cura Pedro Fernández y otros declarantes lo describen como hombre alto, de cuerpo largo, blanco de rostro, de largo cabello, marinero, visto en Cartagena y luego en Cumaná³⁷. No es un detalle menor. En sociedades de circulación intensa y documentación incompleta, la prueba del estado civil necesitaba a menudo apoyarse en una fenomenología del reconocimiento: quién es el mismo hombre, dónde fue visto, bajo qué nombre, en compañía de quiénes, en qué puerto. El expediente deja ver así una justicia profundamente apoyada en la memoria corporal y vecinal. Antes de castigar al bígamo había que asegurar que el sujeto visto en otro lugar era verdaderamente el que había contraído matrimonio en Cartagena años antes.

Esa necesidad de identificación se acentúa porque la causa parece construirse a partir de una doble temporalidad. Por un lado, el matrimonio cartagenero de 1632. Por otro, la noticia de su circulación posterior entre Cumaná, La Habana y España, que llega a los testigos en 1658. La distancia de más de veinte años entre el matrimonio probado y la activación inquisitorial no debilita el caso; al contrario, lo vuelve más expresivo del problema indiano. En la práctica, el delito de bigamia podía tardar mucho en aflorar porque dependía de que las redes de sociabilidad, navegación y rumor conectaran finalmente las dos vidas del sujeto. El expediente de Juan de Torres Palomino muestra justo ese momento en que una biografía antes dispersa se reconecta judicialmente³⁸.

³⁵ AHN, Inquisición, leg. 1622, exp. 15, ff. 6v-7v. declaración y ratificación de María de la Cueva, el 16 de abril de 1658.

³⁶ Torres Aguilar, «Algunos aspectos...», 117-120. Véase asimismo Estrella Figueras Vallés, «Se rebelaron contra la sagrada norma del matrimonio: mujeres bígamas en el México hispano», *Scripta Nova* 45 (1999); Allyson M. Poska, «Cuando se las juzga por bigamia. Las mujeres gallegas y el Santo Oficio», en Mary E. Giles, coord., *Mujeres en la Inquisición: la persecución del Santo Oficio y el Nuevo Mundo* (Barcelona: Martínez Roca, 2000), 232-252.

³⁷ AHN, Inquisición, leg. 1622, exp. 15, ff. 8r-10r.

³⁸ Sobre la necesidad de leer estos expedientes como reconstrucciones tardías de trayectorias dispersas, al respecto Cfr. Ricalde Alarcón, «Bígamas en la Nueva España...», 423-425.

También merece atención el hecho de que el denunciante inicial, don Marcos de Contreras, sea un capitán de galeras de la Carrera de Indias. No estamos ante una delación producida en el ámbito doméstico más íntimo, sino en un entorno de circulación marítima y militar. Esto refuerza la impresión de que el caso se inscribe en lo que la historiografía ha señalado sobre el peso de marineros, soldados y hombres de paso en las causas de bigamia. Torres Aguilar destacó expresamente la especial incidencia del fenómeno entre quienes, por oficio o servicio, vivían separados de sus mujeres y cruzaban constantemente los espacios imperiales³⁹. El caso de Juan parece confirmar esa pauta con fuerza casi ejemplar.

Ahora bien, desde el punto de vista estrictamente jurídico, lo más interesante de este fragmento procesal es que el Santo Oficio aún no discute la intencionalidad doctrinal del reo, sino que se concentra en reunir los presupuestos para la apertura de una causa formal: denuncia ratificada, testigos coincidentes, partida matrimonial, identificación del acusado y querrela del fiscal⁴⁰. Esta secuencia confirma algo central para el presente artículo: en la práctica, la inquisición de Cartagena procedía con una combinación de formalismo notarial y pragmatismo probatorio. No bastaba la sospecha moral; hacía falta construir un pequeño edificio documental que sostuviera la intervención del tribunal. En este sentido, el expediente es valiosísimo porque deja ver el «antes» de la sentencia: el momento en que la bigamia todavía es una sospecha organizada jurídicamente.

Debe subrayarse, además, que el procedimiento se articula desde Cartagena aunque Juan figure como vecino de Cumaná. Esto es coherente con la lógica jurisdiccional de la inquisición indiana. Cartagena de Indias, como tribunal para el espacio neogranadino, no era una instancia periférica menor, sino un centro de control para una vasta región atravesada por puertos, flujos comerciales y movilidades humanas.

La historiografía sobre Cartagena ha insistido en que su función no puede entenderse al margen de esa geografía marítima y de la necesidad de gobernar judicialmente una sociedad móvil y heterogénea⁴¹.

En el caso de Juan de Torres Palomino, la intervención del Santo Oficio cartagenero muestra precisamente esa función de recomposición jurisdiccional del espacio atlántico: el tribunal une documentalmente lo que la navegación había dispersado.

Si se mira el caso desde la perspectiva del estado de la cuestión, diría que Juan de Torres Palomino encarna con notable precisión tres de las líneas interpretativas hoy más sólidas. La primera, la señalada por Gacto y Martínez Millán: la bigamia como infracción que compromete simultáneamente el sacramento y el orden social del matrimonio monógamo⁴². La segunda, desarrollada por Torres Aguilar: América como espacio privilegiado para la comisión del delito por su distancia, su movilidad y la dificultad de control⁴³. Y la tercera, más metodológica que temática, visible en trabajos como los de Figueras o Ricalde Alarcón: el proceso inquisitorial como fuente

³⁹ Torres Aguilar, «Algunos aspectos...», 119-120., sobre el especial peso de milicianos y hombres móviles en el incumplimiento de las obligaciones maritales; en el mismo sentido, la legislación indiana reiteró la obligación de que los casados no pasaran a Indias sin sus mujeres.

⁴⁰ AHN, Inquisición, leg. 1622, exp. 15, ff. 7r, 9r, 11r.: se presenta la querrela por el promotor fiscal, el mandamiento de proceder a prisión y embargo de bienes, y la correspondiente remisión de autos al tribunal.

⁴¹ Luis Enrique Rodríguez Baquero, «Sentencia y penitencia: caminos hacia la reconciliación en la sociedad colonial», *Fronteras de la Historia* 1 (1997): 151-172. El autor subraya la creación del tribunal cartagenero en 1610 para descentralizar la jurisdicción de Lima y atender la complejidad del Caribe y el Nuevo Reino de Granada.

⁴² Martínez Millán, «La Inquisición contra la bigamia...», 173-176.

⁴³ Torres Aguilar, «Algunos aspectos...», 117-120.

que permite reconstruir no sólo un delito, sino una biografía social fragmentada, hecha de ausencias, testimonios, rumores y documentos parroquiales⁴⁴.

Con todo, conviene ser prudentes en una cuestión. La parte conservada o transcrita del expediente no permite todavía afirmar, sin más, cuál fue la estrategia defensiva de Juan, ni si alegó ignorancia, error de hecho, falsa noticia de muerte de la primera mujer o cualquier otro recurso habitual en las causas de bigamia, sin tampoco dejar de ver la sentencia. Eso obliga a no cerrar excesivamente el análisis, lo que sí puede sostenerse con seguridad es que, para el Santo Oficio, había ya base suficiente para convertir la fama pública en causa formal, y que esa base descansaba en la combinación de una documentación parroquial sólida con un tejido testimonial que identificaba al acusado y lo ubicaba en una trayectoria atlántica sospechosa⁴⁵.

Desde una lectura más interpretativa, el caso revela un aspecto todavía más relevante y profundo: la bigamia inquisitorial no era sólo la persecución de un acto ilícito, sino una forma de domesticar la movilidad. Juan de Torres Palomino aparece como un sujeto que había logrado vivir entre puertos y tiempos distintos; la Inquisición, en cambio, lo fija, lo inmoviliza sobre el papel, lo devuelve a una identidad única y a un vínculo único. En el fondo, el expediente no sólo prueba un matrimonio; restaura una biografía oficial allí donde la circulación marítima había hecho posible una biografía plural. Y ésa es, quizá, una de las claves más fuertes del proceso de este presente artículo: el Santo Oficio no castigaba únicamente la duplicación del vínculo; castigaba también la pretensión de sustraer la vida conyugal al control documental y comunitario de la Monarquía Católica⁴⁶.

4. El proceso de fe de Juan Bautista Aparicio, 1779 -1790

El proceso seguido contra Juan Bautista Aparicio⁴⁷, negro libre, natural de Curazao, cocinero y clarinero de embarcaciones, constituye uno de los ejemplos más ricos para comprender la bigamia inquisitorial en el mundo hispánico tardocolonial. A diferencia de otros casos donde el énfasis recae en la ocultación dolosa del primer vínculo, aquí el expediente revela con particular claridad una cuestión central en la praxis inquisitorial: la distinción entre error culpable y error excusable, articulada en torno a la noción de *buena fe*⁴⁸.

Desde sus primeras líneas, el proceso sitúa al reo en una posición social y jurídica muy específica: [...] el reo es identificado en el proceso como «negro, libre, natural de la isla de Curazao [...] de ejercicio cozinero y clarinero»⁴⁹. Esta caracterización no es meramente descriptiva. En términos históricos, condensa tres elementos clave: condición racial, estatus jurídico (libre) y adscripción a la cultura marítima. La conjunción de estos factores permite interpretar el caso en una

⁴⁴ Ricalde Alarcón, «Bígamas en la Nueva España...», 422-424.

⁴⁵ AHN, Inquisición, leg. 1622, exp. 15, ff. 3r-11r. Sobre la prudencia necesaria ante expedientes fragmentarios, véase Fernanda Molina, «Entre pecado y delito: la administración de la justicia y los límites documentales para el estudio de la sodomía en el Virreinato del Perú (siglos XVI-XVII)», *Allpanchis* 40, n.º 71 (2008): 141-186. La autora advierte sobre las tensiones entre la norma jurídica y la realidad documental en los procesos de control de la sexualidad.

⁴⁶ Esta lectura enlaza con la idea de la Inquisición como garante del orden social. Torquemada Sánchez, «Apuntes...», 101-102; Martínez Millán, «La Inquisición contra la bigamia...», 173-175.

⁴⁷ AHN, Inquisición, leg. 1731, exp. 40. Proceso de fe de Juan Bautista Aparicio (1779-1790). (Venezuela), negro libre, cocinero y clarinero, seguido en el Tribunal de la Inquisición de México, por bigamia. Abjuró de levi y fue absuelto ad cautelam, 1779-1790.

⁴⁸ AHN, Inquisición, leg. 1731, exp. 40.

⁴⁹ AHN, Inquisición, leg. 1731, exp. 40, f. 2r.

escala más amplia: la de la movilidad afroatlántica, donde sujetos libres de origen africano o afrodescendiente circulaban entre puertos del Caribe y del Pacífico, integrados en economías navales y redes laborales flexibles.

La propia estructura del proceso confirma este marco. La causa se activa en Panamá (1776), se proyecta hacia Lima (donde se celebra el segundo matrimonio en 1773) y se resuelve finalmente en el ámbito inquisitorial, con evidentes tensiones archivísticas, lo que sugiere una trama jurisdiccional transregional⁵⁰. Esta geografía judicial coincide con lo señalado por Manuel Torres Aguilar: en las Indias, la bigamia se vio favorecida por la discontinuidad espacial de la vida conyugal, la circulación marítima y la dificultad de verificar el estado civil⁵¹. Como en el caso de Cartagena, la causa no se inicia por investigación doctrinal, sino por fama pública transmitida en el espacio marítimo. El testigo inicial, capitán de un paquebote, declara haber oído en la tripulación que Aparicio «era casado en Panamá [...] y con todo eso [...] en esta ciudad [lo estaba] con Francisca Salas».⁵²

Este detalle es fundamental: la tripulación naval funciona aquí como espacio de circulación de información jurídica informal. Por lo tanto, no se trata de un rumor cualquiera, sino de una fama estabilizada en redes profesionales móviles, que luego se verifica mediante indagación directa sobre la primera mujer. Este mecanismo confirma la observación de la historiografía, evidenciando que la bigamia no emerge en los archivos como un acto aislado, sino como fenómeno socialmente detectado y colectivamente narrado⁵³.

Además, el expediente muestra cómo la Inquisición transforma esa fama en una prueba que pretende ser lo más estructurada, organizada y meticulosa posible: interrogatorios, ratificaciones, localización de la esposa legítima y, sobre todo, recuperación de las partidas matrimoniales⁵⁴. Nos encontramos, por lo tanto, ante el paso clásico de la cultura jurídica inquisitorial, iniciando el proceso desde una perspectiva social hasta convertirlo en un procedimiento verdaderamente procesal. El caso de Aparicio es especialmente valioso porque conserva las dos partidas matrimoniales, lo que permite observar el funcionamiento concreto del modelo matrimonial postridentino. El primer matrimonio, celebrado en Panamá en 1761 con Lucía del Carmen Sucre, se realiza «por palabras de presente [...] según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia», con dispensa de amonestaciones⁵⁵. El segundo, en Lima en 1773, reproduce exactamente el mismo esquema sacramental⁵⁶.

Esta duplicidad documental confirma y valida un aspecto esencial: la bigamia inquisitorial no se construye sobre un vínculo dudoso, sino sobre dos matrimonios válidamente celebrados según el rito católico. En términos jurídicos, el delito no radica en la irregularidad del rito, sino en la superposición de dos vínculos igualmente legítimos. Aquí se verifica la tesis de Enrique Gacto Fernández: la intervención inquisitorial no se dirige tanto a la forma del matrimonio como a la comprensión del sacramento por parte del reo⁵⁷. Sin embargo, el expediente muestra que, en la

⁵⁰ AHN, Inquisición, leg. 1731, exp. 40, ff. 1r-2r.

⁵¹ Torres Aguilar, «Algunos aspectos...», 117-120.

⁵² AHN, Inquisición, 1731, exp. 40, f. 2r.

⁵³ Estrella Figueras Vallés, *Pervirtiendo el orden del santo matrimonio* (Barcelona: Universidad de Barcelona, 2003), 45-60.

⁵⁴ AHN, Inquisición, leg. 1731, exp. 40, ff. 3r-4r.

⁵⁵ AHN, Inquisición, leg. 1731, exp. 40, f. 2v. / f. 3v.

⁵⁶ AHN, Inquisición, leg. 1731, exp. 40, f. 3v.

⁵⁷ Enrique Gacto Fernández, «El delito de bigamia y la Inquisición española», en *Sexo barroco: de la sociedad en el Madrid del Siglo de Oro*, ed. Francisco Tomás y Valiente (Madrid: Alianza, 1990), 132.

práctica, la cuestión central no es la herejía explícita, sino la gestión del error sobre el estado civil. Uno de los aspectos más sugerentes del proceso es la inestabilidad identitaria de Aparicio. En la partida del primer matrimonio aparece como «natural de París de Francia», mientras que él mismo afirma ser de Curazao y corrige incluso los nombres de sus padres⁵⁸. Este dato no puede interpretarse como simple error notarial, sino que más bien refleja una realidad bien documentada en la historiografía: la fluidez identitaria de los sujetos móviles, especialmente entre poblaciones afrodescendientes vinculadas al mundo marítimo⁵⁹.

La identidad de Aparicio se construye en el expediente a partir de múltiples registros: principalmente el documental (partidas), testimonial (redes sociales) y autobiográfico (confesión). La convergencia, y a veces contradicción, entre estos niveles revela una cuestión clave: la Inquisición no sólo juzga un delito, sino que reconstruye una identidad jurídica coherente a partir de fragmentos dispersos. En este sentido, el proceso es paradigmático de lo que Yue Mu ha señalado recientemente: la persecución de la bigamia implicaba también la normalización de trayectorias vitales desviadas respecto al ideal monogámico cristiano⁶⁰.

El núcleo jurídico del caso aparece en la confesión del reo. Aparicio reconoce haber contraído segundo matrimonio «viviendo la primera mujer»⁶¹, pero introduce inmediatamente el elemento decisivo, que no es más que la actuación y mostrarse convencido de su muerte, tras haber sido informado por su patrón⁶². Este argumento articula toda la defensa del procesado, ya que nuestro protagonista, en ningún momento, niega el sacramento, ni justifica la bigamia, ni sostiene el error doctrinal ni afirma el error de hecho. En la audiencia de acusación insiste explícitamente en que no ha seguido «el error de los herejes anabaptistas» ni ha tenido por lícita la pluralidad de matrimonios⁶³.

Este aspecto es muy relevante para comprender el proceso analizado. La Inquisición, como ha subrayado Martínez Millán, necesitaba vincular la bigamia a una posible desviación doctrinal para justificar su competencia⁶⁴. Sin embargo, en casos como éste, el propio reo se encarga de desactivar cualquier sospecha de herejía, encuadrando su conducta en el ámbito del error. La defensa letrada refuerza esta línea interpretativa al atribuir el delito a ignorancia, mala información, crianza fuera del «gremio de la Iglesia» y vida marítima en ambientes «libertinos»⁶⁵. Este discurso coincide con lo observado por Poska y Figueras Vallés: en muchos procesos, la estrategia defensiva consistía en desplazar la culpa desde la voluntad hacia la circunstancia social⁶⁶.

El caso introduce, además, una dimensión especialmente relevante: la condición racial del reo. Aparicio es definido reiteradamente como «negro libre», lo que lo sitúa en un espacio intermedio dentro de la jerarquía social colonial. La defensa subraya su «miseria», su ignorancia doctrinal y su vida entre marineros, construyendo una imagen de sujeto vulnerable más que

⁵⁸ AHN, Inquisición, leg. 1731, exp. 40, ff. 8r-8v.

⁵⁹ Poska, «Cuando se las juzga...», en *Mujeres en la Inquisición: la persecución del Santo Oficio y el Nuevo Mundo*, coord. Mary E. Giles (Madrid: Martínez Roca, 2000), 240.

⁶⁰ Yue Mu, «Inquisición y orden social: la persecución de la bigamia en el mundo hispánico» (tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 2025), 112-115

⁶¹ AHN, Inquisición, leg. 1731, exp. 40, f. 6r.

⁶² AHN, Inquisición, leg. 1731, exp. 40, f. 6v.

⁶³ AHN, Inquisición, leg. 1731, exp. 40, f. 7r.

⁶⁴ Martínez Millán, «La Inquisición contra la bigamia...», *Edad de Oro* 38 (2019): 175.

⁶⁵ AHN, Inquisición, leg. 1731, exp. 40, f. 10r.

⁶⁶ Figueras Vallés, *Pervirtiendo el orden...*, 78; Poska, «Cuando se las juzga...», 245.

peligroso⁶⁷. Esta representación resulta clave para entender la sentencia. Como ha señalado Torquemada Sánchez, la Inquisición no operaba al margen de las jerarquías sociales, sino que las incorporaba en la valoración de la culpabilidad⁶⁸. En este caso, la condición de Aparicio parece inclinar la balanza hacia una interpretación moralizante y pedagógica, más que punitiva.

La resolución final es especialmente significativa. El tribunal ordena acorde a una serie de elementos claves presentes a lo largo de toda la investigación del proceso: la abjuración «*de levi*», la absolución «*ad cautelam*», la penitencia pública y el servicio realizado en el hospital durante el transcurso de cinco años⁶⁹. Este tipo de sentencia indica claramente que el tribunal no consideró al reo como hereje formal, sino como culpable leve, necesitado de corrección. La abjuración «*de levi*» se reservaba precisamente para casos donde existía sospecha leve de error en materia de fe, pero no herejía plena⁷⁰. Este aspecto confirma que el proceso fue interpretado como un caso de error práctico sobre el matrimonio, no de desviación doctrinal. Al mismo tiempo, la dimensión pública de la pena (exposición, pregón, penitencia corporal) revela que el objetivo no era solo corregir al reo, sino restaurar el orden social alterado.

Aquí el caso encaja perfectamente con la tesis de Martínez Millán, cuando afirma que la Inquisición actuaba como garante del orden matrimonial y social, más que como tribunal puramente doctrinal⁷¹. El proceso de Juan Bautista Aparicio permite, en suma, articular varias conclusiones de alcance general: primero, la bigamia como fenómeno estructural de la movilidad atlántica. El caso muestra cómo la circulación entre Panamá, Lima y Guayaquil hacía posible la duplicación de vínculos; seguidamente, la centralidad de la prueba documental y testimonial. Las partidas matrimoniales y las redes de testigos reconstruyen la biografía del reo. En tercer lugar, es muy destacable la importancia de la “buena fe” como categoría jurídica, distinguiendo entre error y herejía cuando determina la gravedad del castigo. A continuación, tenemos el componente de la dimensión social de la justicia inquisitorial, con la idea que más que castigar una doctrina, el tribunal busca restaurar el orden comunitario. Finalmente, tenemos la relevancia de la condición racial y social, destacando que la interpretación del delito está mediada por la posición del reo en la jerarquía colonial. En definitiva, el caso de Aparicio no es sólo un ejemplo de bigamia, sino una ventana privilegiada para observar cómo la Inquisición gestionó vidas móviles, identidades inestables y errores situados en los márgenes del orden social.

Conclusiones

El análisis de los procesos inquisitoriales de Juan de Torres Palomino y Juan Bautista Aparicio permite comprender con especial nitidez cómo el delito de bigamia operó en el mundo hispánico moderno no sólo como una infracción del sacramento matrimonial, sino como un fenómeno profundamente imbricado en las dinámicas de movilidad, control social y construcción jurídica de la persona. A partir del estudio detallado de ambos expedientes, es posible sintetizar una serie de hallazgos que matizan y enriquecen el estado de la cuestión.

En primer lugar, ambos casos confirman que la bigamia fue, ante todo, un delito de circulación. Lejos de responder a una simple desviación moral individual, aparece vinculada a

⁶⁷ AHN, Inquisición, leg. 1731, exp. 40, f. 10r.

⁶⁸ Torquemada Sánchez, «Apuntes sobre Inquisición y feminidad...», *Foro* 14 (2011): 101-102.

⁶⁹ AHN, Inquisición, leg. 1731, exp. 40, ff. 10v-11r.

⁷⁰ Torres Aguilar, “Algunos aspectos...”, 130.

⁷¹ Martínez Millán, «La Inquisición contra la bigamia...», 173-176.

trayectorias vitales atravesadas por el desplazamiento constante: marineros, hombres de servicio, sujetos que transitan entre puertos atlánticos y pacíficos. Tanto Torres Palomino como Aparicio construyen sus biografías en ese espacio intermedio donde la distancia geográfica, la fragmentación de la información y la debilidad de los mecanismos de control permiten la coexistencia, real o percibida, de múltiples vínculos matrimoniales. La Inquisición interviene, precisamente, cuando esa fragmentación se recompone: cuando los circuitos de rumor, testimonio y documentación logran conectar las distintas vidas del sujeto.

En segundo lugar, el estudio pone de relieve la centralidad de la prueba matrimonial postridentina. Las partidas parroquiales, las amonestaciones y la publicidad del vínculo no sólo estructuran el matrimonio, sino que hacen posible su persecución. La bigamia inquisitorial no se construye sobre vínculos ambiguos, sino sobre matrimonios válidos, documentados y socialmente reconocidos. Esto refuerza la idea de que el problema no era la irregularidad del rito, sino la superposición ilegítima de identidades conyugales dentro de un mismo orden sacramental.

Ahora bien, el elemento más revelador del análisis comparado reside en la diferente construcción jurídica de la culpabilidad. Mientras que en el caso de Torres Palomino predomina una lógica centrada en la prueba del vínculo y la sospecha derivada de la movilidad, en el de Aparicio el eje del proceso se desplaza hacia la intencionalidad del reo. Aquí emerge con fuerza la categoría de *buena fe*, entendida como la posibilidad de haber actuado bajo la creencia errónea de la muerte de la primera esposa. Esta distinción resulta fundamental, porque permite observar cómo la Inquisición modulaba su intervención en función no sólo del hecho cometido, sino de la interpretación moral y doctrinal del mismo.

En este sentido, la comparación entre ambos procesos revela dos formas complementarias de actuación inquisitorial. En el caso de Torres Palomino, el énfasis recae en la reconstrucción probatoria de una biografía fragmentada; en el de Aparicio, en cambio, el tribunal se esfuerza por clasificar el error, delimitando cuidadosamente la frontera entre herejía y equivocación. El resultado es significativo: mientras el primero se inserta en una lógica más estrictamente persecutoria, el segundo culmina en una resolución donde predomina la corrección moral, la pedagogía religiosa y la reintegración social.

A partir de ello, puede afirmarse que la investigación responde a la cuestión inicial demostrando que la bigamia inquisitorial en el mundo hispánico no puede entenderse únicamente como un delito contra el matrimonio, sino como un instrumento de control de la movilidad y de normalización de las trayectorias vitales. El Santo Oficio no sólo castigaba la duplicidad del vínculo, sino que intervenía activamente en la definición de identidades coherentes, estables y socialmente verificables.

La relevancia de estos resultados es doble. Por un lado, refuerzan las interpretaciones que sitúan la bigamia en el cruce entre derecho, sociedad y cultura, subrayando su carácter estructural en contextos coloniales. Por otro, permiten matizar esa visión al mostrar la flexibilidad del aparato inquisitorial, capaz de distinguir entre distintos grados de culpabilidad y de adaptar sus respuestas a la posición social, la trayectoria vital y las circunstancias del reo. En particular, el caso de Aparicio introduce con claridad la dimensión racial y social en la interpretación del delito, evidenciando que la justicia inquisitorial no operaba en abstracto, sino dentro de un marco jerárquico y profundamente contextualizado.

No obstante, el estudio presenta también algunas limitaciones que conviene señalar. En primer lugar, la naturaleza fragmentaria de los expedientes, especialmente en el caso de Torres Palomino, impide reconstruir completamente el desarrollo procesal y la resolución final. En segundo lugar, el análisis se centra en dos casos específicos, lo que, aunque permite una lectura

densa y cualitativa, limita la posibilidad de generalización estadística. Finalmente, la dependencia de fuentes inquisitoriales condiciona inevitablemente la perspectiva, al tratarse de documentos producidos dentro de una lógica judicial y disciplinaria.

Estas limitaciones abren, al mismo tiempo, nuevas líneas de investigación. Resultaría especialmente fructífero ampliar el estudio a un corpus más amplio de procesos para evaluar patrones comparativos, así como profundizar en la dimensión de género, particularmente en relación con la experiencia femenina de la bigamia, y en la intersección entre raza, estatus jurídico y cultura matrimonial. Del mismo modo, un análisis más sistemático de las redes marítimas podría iluminar con mayor precisión el papel de la movilidad en la configuración del delito.

En definitiva, los casos analizados permiten concluir que la bigamia inquisitorial fue mucho más que una transgresión del matrimonio: fue un espacio privilegiado donde se cruzaron movilidad, identidad, jurisdicción y control social. La fuerza de estos procesos reside precisamente en esa capacidad de revelar, en lo concreto de una causa judicial, las tensiones estructurales de una monarquía global que aspiraba a ordenar, documentar y fijar vidas que, en la práctica, eran profundamente móviles y difíciles de encerrar en un único marco jurídico y moral.

Referencias

Fuentes Primarias (Archivos)

Archivo Histórico Nacional, Madrid (AHN)

Sección Inquisición, leg. 1622, exp. 15. *Proceso de fe de Juan de Torres Palomino, natural y vecino de Cumaná (Venezuela), seguido en el Tribunal de la Inquisición de Cartagena de Indias, por bigamia* (1658).

Sección Inquisición, leg. 1731, exp. 40. *Proceso de fe de Juan Bautista Aparicio, negro libre, natural de Curaçao, seguido en el Tribunal de la Inquisición de México y Lima, por bigamia* (1779-1790).

Bibliografía

Castañeda Delgado, Paulino y Pilar Hernández Aparicio. «Los delitos de bigamia en la Inquisición de Lima». *Missionalia Hispanica* 42, n.º 122 (1985): 241-274.

Figuera Vallés, Estrella. *Pervirtiendo el orden del santo matrimonio. Bígamas en México: siglos XVI-XVII*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 2003.

Figuera Vallés, Estrella. «Se rebelaron contra la sagrada norma del matrimonio: mujeres bígamas en el México hispano». *Scripta Nova*, n.º 45 (1999). [En línea].

Gacto Fernández, Enrique. «El delito de bigamia y la Inquisición española». En *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, editado por Francisco Tomás y Valiente, 127-152. Madrid: Alianza, 1990.

García Sánchez, Justo. «El Derecho Romano en un supuesto de bigamia, fechado en 1639». *Revista jurídica da FA77* (2010): 145-166.

- Manescau Martín, María Teresa. *El delito de bigamia ante la Inquisición en Canarias*. Las Palmas: Fundación Mapfre Guanarteme, 2007.
- Manescau Martín, María Teresa. «La bigamia ante el tribunal de la Inquisición de Canarias». Tesis doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), 2001.
- Martínez Millán, José. «La Inquisición contra la bigamia: en defensa del orden social». *Edad de Oro* 38 (2019): 173-196.
- Molina, Fernanda. «Casadas dos veces. Mujeres e inquisidores ante el delito de bigamia femenina en el Virreinato del Perú (siglos XVI-XVII)». *Memoria Americana* 25, n.º 1 (2017): 31-46.
- Mu, Yue. «Inquisición y orden social. La persecución de las mujeres bígamas». Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 2025.
- Poska, Allyson M. «Cuando se las juzga por bigamia. Las mujeres gallegas y el Santo Oficio». En *Mujeres en la Inquisición: la persecución del Santo Oficio y el Nuevo Mundo*, editado por Mary E. Giles, 232-252. Barcelona: Martínez Roca, 2000.
- Ricalde Alarcón, Nora. «Bígamas en la Nueva España del siglo XVI a través de los juicios inquisitoriales: el caso de Catalina del Espinal (1537)». *Tabularium Edit* 11, n.º 1 (2023): 422-423.
- Rodríguez Baquero, Luis Enrique. «Sentencia y penitencia: caminos hacia la reconciliación en la sociedad colonial. La Inquisición de Cartagena de Indias». En *Vivir siglos de oro: instituciones y sociedad en la Nueva Granada*, 150-180. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2002. [Referencia completada].
- Torquemada Sánchez, María Jesús. «Apuntes sobre Inquisición y feminidad en la cultura hispánica». *Foro. Nueva época* 14 (2011): 101-118.
- Torres Aguilar, Manuel. «Algunos aspectos del delito de bigamia en la Inquisición de Indias». *Revista de la Inquisición* 6 (1997): 117-135.

Depósito Legal: pp200302ME1486 - ISSN: 1690-4818



Todos los documentos publicados en esta revista se distribuyen bajo una [Licencia Creative Commons Atribución -No Comercial- Compartir Igual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/). Por lo que el envío, procesamiento y publicación de artículos en la revista es totalmente gratuito.